



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019275 DEL 22-01-2020**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120188785 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58499**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del aspirante **CARLOS EMEL RUÍZ HIGUERA**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“No acredita experiencia relacionada con MECATRÓNICA. Las certificaciones de la UNAD no indican área y las demás no están relacionadas con Mecatrónica”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(…)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...)* Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante aspirante **CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA**, el contenido del Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El señor **CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 09 de mayo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000730212 del 5 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

*"(...) 7. Que me desempeñé como Docente Ocasional tiempo completo durante aproximadamente cincuenta y cuatro (54) meses, desde 16 de febrero y hasta junio de 2016, con algunos interregnos, en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD), en la cual si bien no estuve vinculado al pregrado de ingeniería mecatrónica o al posgrado directamente, si ejercí empleo y actividades relacionadas con la misma, más aun teniendo en cuenta que la mecatrónica es una materia en la cual convergen distintas ramas de la ingeniería, tales como, la mecánica, electrónica, la informática y del control automático, entre otras, esta última la cual está compuesta por materias tales como: "SISTEMAS DIGITALES SECUENCIALES" o "CAD PARA LA ELECTRONICA" o "CONMUTACIÓN" o "REDES Y SISTEMAS AVANZADOS DE TELECOMUNICACIONES I", según se demuestra en el certificado específico expedido por dicha Universidad el 10 de febrero de 2019 y que anexo a la presente para que sea considerada por esta honorable Comisión.*

*Aunado a esto, es evidente que, las materias mentadas arriba tienen una equivalencia o similitud desde el punto de vista científico con la ingeniería mecatrónica y con la mecatrónica en general, por ejemplo, comparando la experiencia docente de las materias citadas con el pensum de las reconocidas Universidad Militar Nueva Granada (UMNG), la Universidad Uniboyacá o la Universidad Santo Tomás (USTA) encontramos que:*

- 1. CAD PARA LA ELECTRONICA es equivalente o similar a la materia de la UMNG denominada Digitales y laboratorio.*
- 2. SISTEMAS DIGITALES SECUENCIALES es la materia de la UMNG denominada Electrónica y laboratorios.*

*Así las cosas, es diáfano que la experiencia profesional obtenida en la UNAD es experiencia relacionada, real y verificable con el área de la mecatrónica, y más aún ha sido obtenida en el nivel universitario, cuya exigencia y profundidad es mayor que en el nivel técnico.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

8. En la Universidad Juan de Castellanos me desempeñé como docente de tiempo completo desde el 21 de marzo y hasta el 26 de noviembre, para un aproximado de seis (6) meses, en materias de la ingeniería electrónica tales como:

ASIGNATURA	PROGRAMA	H. SEMESTRAL
Electrónica Básica	Ingeniería electrónica	64
Control	Ingeniería electrónica	96
Circuitos AC	Ingeniería electrónica	64
Electiva III (Control avanzado)	Ingeniería electrónica	64
Electrónica analógica III	Ingeniería electrónica	64

y,

ASIGNATURA	PROGRAMA	H. SEMESTRAL
Electrónica Básica	Ingeniería electrónica	64
Creatividad	Ingeniería electrónica	32
Circuitos AC	Ingeniería electrónica	64
Electiva III (Control avanzado)	Ingeniería electrónica	64
Electrónica analógica III	Ingeniería electrónica	64
Innovación tecnológica	Ingeniería electrónica	32

*Materias relacionadas desde el punto de vista científico con la mecatrónica o la ingeniería mecatrónica, por ejemplo, comparando la experiencia docente de las materias citadas con el pensum de la reconocida Universidad Militar Nueva Granada, la materia circuitos electrónicos y laboratorio es similar a la materia por mi impartida denominada electrónica básica, también la materia electrónica analógica (UMNG) es similar a la materia por mi impartida de circuitos AC.*

9. En la Universidad Antonio Nariño me desempeñé como docente medio tiempo de la Facultad de Ingeniería Electrónica en la sede de Tunja desde el 4 de agosto y hasta el 15 de diciembre de 2014, durante poco más de cuatro (4) meses, en asignaturas tales como "CIRCUITOS I", "SEÑALES Y SISTEMAS", "LABORATORIO DE INGENIERIA I", "COMUNICACIONES IV", "ELECTRONICA BÁSICA" Y "MICROPROCESADORES".

*Materias relacionadas desde el punto de vista científico con la ingeniería mecatrónica, por ejemplo, comparando la experiencia docente de las materias citadas con el pensum de las reconocidas Universidad Militar Nueva Granada (UMNG), la Universidad Uniboyacá o la Universidad Santo Tomás (USTA), por ejemplo, Circuitos I es una materia equivalente a la materia Circuitos electrónicos y laboratorio de la USTA, o electrónica básica equivalente a la materia mecanismos (USTA); microprocesadores es equivalente a las materias microcontroladores (Uniboyacá) y microprocesadores y laboratorio de la UMNG.*

10. Además de esto, trabajé como contratista - instructor del SENA durante los periodos comprendidos entre 26 de febrero de 2008 y 03 de julio de 2008, posteriormente, entre 29 de julio y 15 de diciembre 2008; ulteriormente entre 30 de enero de 2009 y 14 de diciembre de 2009 para un total de diez (10) meses y 15 días, el año siguiente, de 21 de enero de 2010 y 15 de diciembre de 2010 para un total de diez (10) meses y ocho días.

*Lo anterior supone un total de experiencia superior a los veintidós (22) meses en docencia relacionada con temas de formación en el área de la informática, a su vez un área fundamental de la mecatrónica.*

11. Así las cosas, es claro que al ser la mecatrónica una ciencia en donde convergen distintas áreas del conocimiento (electrónica, mecánica, informática, del control automático, entre otras), no puede atenderse a una imprecisa y escueta motivación de exclusión que sin el mayor análisis hizo el SENA, puesto que la electrónica y la informática (áreas en las que tengo experiencia) son parte integrante de la mecatrónica. (...)"

Sobre lo cual el señor **CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA** concluye y peticona:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

1. Declarar, con base en los argumentos precedentes y las certificaciones adjuntas, que cumpla con suficiencia con los requisitos mínimos del empleo "Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA" ofertado mediante convocatoria OPEC No. 58499, en especial en lo atinente a la experiencia relacionada.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, no tener en cuenta la solicitud de excusión hecha por el SENA y, de esta manera, mantener en firme la lista de elegibles establecida en la Resolución No. CNSC 20182120188785 del 24-12-2018 que ordenó: "(...) Conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA (...):

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	74188552	DANIEL ERNESTO	ESPITIA BECERRA	89,54
2	CC	4238532	CARLOS EMEL	RUIZ HIGUERA	83,61

3. Ordenar al SENA, o a quien corresponda, continuar con los trámites de nombramiento y posesión del suscrito CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA, identificado como aparece al pie de mi firma, lo antes posible.

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el señor **CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58499** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

#### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58499.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58499**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Distrito Capital-Centro de Tecnologías del Transporte.

**Dependencia:** Boyacá-Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura.

**Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Estudio:** TECNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECATRONICOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS INDUSTRIALES DE MECATRONICA, TECNICO PROFESIONAL EN MECATRONICA.

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MECATRÓNICA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** INGENIERIA EN MECATRONICA, INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION, INGENIERIA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACION ELECTRONICA, INGENIERIA EN CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERÍA MECÁNICA.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MECATRÓNICA y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Mecatrónica.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de Mecatrónica.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Mecatrónica.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Mecatrónica.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Mecatrónica.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Mecatrónica.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."*

## 7. ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO.

Para atender de forma congruente y oportuna el escrito de defensa radicado en la CNSC con el número 20196000730212 del 5 de agosto de 2019, es menester indicar que, de conformidad a la argumentación contenida en el documento, es claro que el señor RUIZ HIGUERA busca dar soporte al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada desde el empleo con código OPEC No. 58499, a través de documentación aportada con posterioridad a la formalización de la adquisición de derechos de participación en el proceso de selección.

Al respecto, el Despacho considera preciso referir y reiterar la normatividad que es de conocimiento del aspirante, y que rige sobre el proceso de selección, por lo que a continuación son transcritos los apartes del Acuerdo de Convocatoria que imposibilitan acceder a la pretensión del señor RUIZ HIGUERA, esto es, tomar por válidas las constancias de experiencia relacionada -en concepto del aspirante- diferentes de las que fueron allegadas en término al aplicativo SIMO, por lo que se transcribe lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 20 del Acuerdo de convocatoria que establece:

*"No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos."*

Y el inciso 4 del artículo 21 que señala al respecto:

*"Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis."*

Como se observa, de verificar las constancias anexas al escrito de defensa y contradicción con número 20196000730212 del 5 de agosto de 2019 o de realizar el alcance documental al certificado expedido por Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD- que es pretendido, la CNSC incurriría en una flagrante vulneración a los principios de igualdad y legalidad que se predicen en el proceso de selección, por lo que, dada la imposibilidad de realizar lo peticionado, se verificará el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada con el área temática del empleo exclusivamente con la documentación cargada en oportunidad al aplicativo SIMO, por parte del aspirante.

Dicho esto y al observar que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, se prevé como necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada en los siguientes términos:

"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)"

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)"

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"(...)"

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

El análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. 58499, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p><b>Alternativa de estudio:</b> INGENIERIA EN MECATRONICA, INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION, INGENIERIA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACION ELECTRONICA, INGENIERIA EN CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, <u>INGENIERIA ELECTRÓNICA</u>, INGENIERIA MECÁNICA.</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MECATRÓNICA y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>a) Título de pregrado como Ingeniero Electrónico conferido por la Universidad Antonio Nariño el 12 de marzo de 2004.</p> <p>b) Certificado laboral expedido por el Director de Gestión Humana de SERVICIOS Y SOLUCIONES EN TECNOLOGÍA LTDA. (SYSENTEC LTDA.) que da cuenta de la vinculación del aspirante como Gerente de Servicio al Cliente del 6 de enero de 1998 al 23 de julio de 2006, con el cual acredita 96 meses y 17 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución de los contratos de prestación de servicios que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No. 0103 del 26 de febrero de 2008 al 3 de julio de 2008, como Instructor de los módulos del área de mantenimiento de computadores.</li> <li>✓ No. 0173 del 29 de julio de 2008 al 15 de diciembre de 2008, como Instructor de los módulos del área de mantenimiento de computadores.</li> <li>✓ No. 016 del 30 de enero de 2009 al 14 de diciembre de 2009, como Instructor de los módulos del área de redes de computador.</li> </ul> <p><b>Acredita 19 meses y 7 días de experiencia como Instructor.</b></p> <p>d) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contratos de prestación de servicios No. 16 del 20 de enero de 2010, del 21 de enero de 2010 al 15 de diciembre de 2010, con el cual <b>acredita 10 meses y 24 días de experiencia como Instructor</b> en el área de Formación de Proyectos del Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura Regional Boyacá.</p> <p>e) Certificado expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD- que da cuenta de la prestación de servicios en las calidades y términos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mediante Resolución No. I-480, como DOCENTE OCASIONAL de <b>MEDIO TIEMPO</b> de la ESCUELA DE CIENCIAS BASICAS, TECNOLOGIA E</li> </ul>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>INGENIERIA, del 16 de febrero de 2011 al 23 de diciembre de 2011, en el Centro Regional de DUITAMA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mediante Resolución No. I-86, como DOCENTE OCASIONAL de <b>MEDIO TIEMPO</b> de la ESCUELA DE CIENCIAS BASICAS, TECNOLOGIA E INGENIERIA, del 23 de enero de 2012 al 23 de diciembre de 2012, en el Centro Regional de DUITAMA.</li> <li>✓ Mediante Resolución No. I-0149, como DOCENTE OCASIONAL de <b>MEDIO TIEMPO</b> de la ESCUELA DE CIENCIAS BASICAS, TECNOLOGIA E INGENIERIA, del 01 de febrero de 2013 al 23 de diciembre de 2013, en el Centro Regional de DUITAMA.</li> <li>✓ Mediante Resolución No. 2285, como DOCENTE OCASIONAL de <b>MEDIO TIEMPO</b> de la ESCUELA DE CIENCIAS BASICAS, TECNOLOGIA E INGENIERIA, para el periodo del 23 de enero de 2014 al 23 de diciembre de 2014, en el Centro Regional de DUITAMA.</li> <li>✓ Mediante Resolución No. 2834, como DOCENTE OCASIONAL de <b>MEDIO TIEMPO</b> de la ESCUELA DE CIENCIAS BÁSICAS, TECNOLOGÍA E INGENIERÍA, del 06 de febrero de 2015 al 22 de junio de 2015, en el Centro Regional de DUITAMA.</li> <li>✓ Mediante Resolución No. 7040, como DOCENTE OCASIONAL de <b>TIEMPO COMPLETO</b> de la ESCUELA DE CIENCIAS BASICAS, TECNOLOGIA E INGENIERIA, del 10 de agosto de 2015 al 15 de diciembre de 2015, en el Centro Regional de DUITAMA.</li> <li>✓ Mediante Resolución No. 2185, como DOCENTE OCASIONAL de <b>TIEMPO COMPLETO</b> de la ESCUELA DE CIENCIAS BÁSICAS, TECNOLOGÍA E INGENIERÍA, del 08 de febrero de 2016 al 13 de junio de 2016, en el Centro Regional de DUITAMA.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Debido a que en las cinco (5) primeras vinculaciones que han sido relacionadas se indica que las labores adelantadas fueron realizadas en una jornada de medio tiempo, el periodo será contabilizado a la mitad, a efectos de demostrar una jornada completa, por lo que, con los periodos indicados, se acreditan veintitrés (23) meses y veintidós (22) días de experiencia docente, los cuales, adicionados a los dos (2) periodos posteriores demuestran treinta y dos (32) meses y dos (2) días de Experiencia Docente.</p>

El señor **RUIZ HIGUERA** allegó título de pregrado como Ingeniero Electrónico, por lo que, para dar cumplimiento al lleno de la alternativa de los requisitos mínimos debe acreditar: *"Doce (12) meses de experiencia relacionada con MECATRÓNICA y doce (12) meses en docencia"*.

De acuerdo a la información contenida en la certificación expedida por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD- encontramos que el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada a la mecatrónica que busca ser fundamentada en la defensa y contradicción del aspirante, se ve sujeta a la formación que haya sido impartida en la Institución de Educación Superior -IES- en calidad de Docente, habida cuenta que la enseñanza de saberes y/o prácticas relativas a la mecatrónica, demostraría una actividad afín a la solicitada.

El mentado certificado, contrario a lo esperado, indica de forma ambigua e imprecisa la formación impartida por el señor RUIZ HIGUERA, dado que, al señalar que el aspirante ejerció como docente ocasional de *"(...) la ESCUELA DE CIENCIAS BASICAS, TECNOLOGIA E INGENIERIA (...)"* imposibilita discernir a qué referente teórico-práctico se vio circunscrita la formación de los estudiantes en la IES.

Y es que, como elementos-teóricos a partir de los cuales es dable determinar relación con el área temática de Mecatrónica, el SENA determinó los que son presentados a renglón seguido, transcritos ellos del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por el SENA a través de la Resolución 1458 de 2017:

*"(...)"*

1. *Diseño asistido por computador: Diseño de planos en 2D y modelado en 3D.*
2. *Diseño electrónico: herramientas CAD, diseño de circuitos impresos, modelación 3D de tarjetas electrónicas.*
3. *Prototipado rápido usando herramientas CAM.*
4. *Análisis de objetos tecnológicos: tipos, modelos de flujo de datos.*
5. *Grupos funcionales de un sistema industrial.*
6. *Especificaciones del proceso y producto, estándares de calidad.*
7. *Teoría de control análogo y discreto.*
8. *Subsistemas: Mecánico, neumático, hidráulico, eléctrico y electrónico.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

9. Control de procesos: Control en lazo abierto y lazo cerrado, diagramas de bloques aplicaciones en software.
10. Programación de microprocesadores y micro controladores.
11. Uso de herramientas computarizadas de modelación y simulación matemática del control de procesos industriales.
12. Automatización de máquinas para procesos discretos mediante plc automatización totalmente integrada de un proceso de manufactura y procesos industriales.
13. Gestión de mantenimiento: mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de equipos y sistemas de instrumentación y control, TPM Y RCM.
14. Sistemas Scada.
15. HMI: selección, configuración, programación e instalación<sup>1</sup>(...)"

Por lo anterior, se informa que no es posible determinar relación con el área temática de mecatrónica, toda vez que las ciencias y técnicas que se agrupan a lo que podría ser impartido en la Escuela no permite adoptar con certeza plena relación con los conocimientos técnicos básicos que fueron presentados; es decir, que la información sobre la formación académica impartida que se encuentra contenida en la constancia, no es un insumo que conlleve a erigir identidad con el empleo, de acuerdo a las precisiones anotadas, por lo que únicamente procede su validez a efectos de certificar la experiencia docente requerida, y que por tanto es acreditada con suficiencia.

En lo que respecta a la certificación expedida por el SENA, sobre la ejecución de los Contratos No. 0103 de 2008, No. 0173 de 2008 y No. 016 de 2009, se recalca lo anotado en prelación, siendo que, aun cuando el mantenimiento y las redes computacionales guardan concordancia con el sujeto utilizado en el conocimiento técnico básico que se presenta a renglón seguido, el espectro de saberes y/o técnicas sobre las que se espera demostración condiciona a un conocimiento específico de *modelación y simulación*, mismos que no son vislumbrados en los objetos contractuales acreditados.

*"(...) 11. Uso de herramientas computarizadas de modelación y simulación matemática del control de procesos industriales (...)".*

Conforme lo expuesto el documento no puede ser validado como experiencia relacionada a la MECATRÓNICA.

Por otra parte, frente a la constancia laboral expedida por SERVICIOS Y SOLUCIONES EN TECNOLOGÍA LTDA (SYSENTEC LTDA), bastará con señalar que las actividades de manejo y coordinación administrativa que le fueron encargadas al aspirante, no refieren en ninguno de sus apartes relación con los conocimientos del área temática que fueron presentados, razón por la cual, no es posible establecer la acreditación de experiencia relacionada al área temática del empleo, pues las actividades encargadas en el período de vinculación distan de plano con lo requerido.

Finalmente, y aun cuando el certificado sobre la ejecución del Contrato No. 16 del 20 de enero de 2010 demostrase experiencia relacionada con el área temática del empleo, el periodo de 10 meses y 24 días es insuficiente para acreditar el lleno del requisito de experiencia solicitada por el empleo.

Del análisis expuesto se desprende que el señor **CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 58499**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**  
(...)"

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*  
(...)"

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"** (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188785 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

<sup>1</sup> RESOLUCIÓN No. 1458 del 30 de agosto de 2017: "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA", Páginas 2031 y 2032.



*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120188785 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **CARLOS EMEL RUIZ HIGUERA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [cemruiz2000@gmail.com](mailto:cemruiz2000@gmail.com).

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

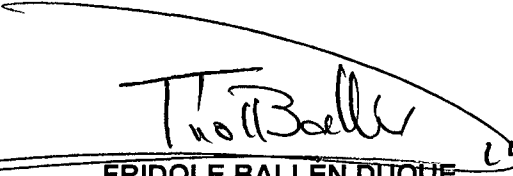
**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano / Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2020

  
**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Julián V.  
Revisó: Clara P.